RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0071-2020-GM/MPH.

Huacho, 10 de febrero del 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0387768 con Registro de Documento N° 1079333 de fecha 15 de mayo del 2019; el Expediente Administrativo N° 414082 con Registro de Documento N° 1145751 de fecha 10 de octubre del 2019; el Expediente Administrativo N° 0387768 con Registro de Documento N° 1153344 de fecha 25 de octubre del 2019; el Proveído N° 764-2019-GDE/MPH-H de fecha 04 de noviembre del 2019; el Proveído N° 006-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 13 de enero del 2020; el Proveído N° 0010-2020-GDE/MPH-H de fecha 20 de enero del 2020; el Informe Legal N° 0115-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 05 de febrero del 2020; el Informe N° 0016-2020-GDE/MPH-H de fecha 07 de febrero del 2020,y;

CONSIDERANDO:

1. *El artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (…)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".*

2. *Que, mediante el Documento con Registro N° 1153344 de fecha 25 de octubre del 2019; la administrada Nelly del Carmen Lozano Llerena (en adelante administrada), identificada con D.N.I. N° 40983058, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0028-2019/GDE/MPH emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y la Carta N° 0069-2019/SGMyPEYAC/GDE/MPH-H emitido por la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa, Promoción del Empleo y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad, con la finalidad que se declare su nulidad; cabe indicar que los documentos impugnados contienen una decisión de la autoridad administrativa edil, referidas al mismo pedido formulado por la administrada, sobre autorización para la venta de productos de golosina, en kiosko. Ambas deniegan la petición y se sustenta en la Ordenanza Municipal N° 0024-2018/MPH.*

   En efecto, las precitadas cartas impugnadas han sido emitidas por autoridades administrativas de diferente jerarquía. En ese sentido, revisado el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (en adelante ROF), advertimos que en el artículo 164, señala que, la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa, Promoción del Empleo y Autorizaciones Comerciales, es el órgano responsable de promover la generación de autoempleo y asimismo, de otorgar autorizaciones de funcionamiento a establecimientos comerciales; aún más, específicamente, en el artículo 165 numeral 17 establece, entre sus funciones: "Expedir autorizaciones de licencias de funcionamiento a personas naturales, personas jurídicas, empresas industriales o de servicios en general,(…)";

   En esa medida, cabe señalar que el presente acto administrativo emitirá pronunciamiento únicamente sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 0028-2019/GDE/MPH emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico;

3. *Siendo ello así, corresponde precisar que la instancia competente para el pronunciamiento, en relación a la solicitud formulada por la administrada, es la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa, Promoción del Empleo y Autorizaciones Comerciales; en tanto que, la Gerencia de Desarrollo Económico, solo debía tomar conocimiento de ello, vía de apelación, tal como lo señala el artículo 160° numeral 11 del ROF institucional.*

4. *Para ello, cabe referir que la Carta N° 028-2019/GDE/MPH de fecha 04 de octubre de 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico señala centralmente lo siguiente:*

Calle Colon N° 150 Telf. (01) 232 2488 Central Telefónica: (01) 232 4272 / (01) 239 2842 - Huacho
www.munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0071-2020-GM/MPH.

"(…) en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita autorización definitiva para ubicación de un kiosko dedicado a la venta de productos, agua, gaseosas, de primera necesidad, ubicado en la urb. FONAVI, frente a la Loza Deportiva. Al respecto, le comunico que de acuerdo a la Ordenanza N° 24-2018/MPH, de fecha 17.12.2018, se aprueba el Reglamento que regula el comercio en vía pública del distrito de Huacho, provincia de Huaura, señalando como giros permitidos: vendedores de diarios, periódicos, revistas y afines; venta de emolientes, quinua, maca y kiwicha; venta de golosinas, servicios de lustra calzado y venta de juegos de piña y naranja. No están consideradas las activaciones ni otra actividad relacionada a éste rubro. En tal sentido, la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa, Promoción del Empleo y Autorizaciones Comerciales, dependiente de esta Gerencia, otorga las autorizaciones municipales sólo para desarrollar venta ambulatoria en la vía pública a los giros líneas arriba señalados, mas no otorgamos autorizaciones para activaciones. Motivo por el cual su solicitud resulta ser improcedente, por tanto, QUEDA ASÍ AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA. (…)"

Que, en ese sentido, se evidencia que la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Carta objeto de impugnación, ha emitido pronunciamiento sobre una competencia que no le corresponde, como es el caso de los procedimientos relacionados a solicitudes de autorizaciones de actividades económicas- comerciales, concurriendo ***la causal de nulidad,*** *de conformidad con lo establecido en el* ***artículo 3°*** *del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe:*

> "**Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos.** Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía**, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión."

Ello, en concordancia, además, con el artículo 10° de la citada ley, la misma que establece lo siguiente:

> "Artículo 10.- Causales de nulidad. **Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho**, los siguientes: **1. La contravención** a la Constitución, a las leyes **o a las normas reglamentarias.**"

Asimismo, la declaración de nulidad la deberá emitirla el órgano superior al que expide el acto viciado; en este caso, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 159° del ROF, le corresponde a la Gerencia Municipal, en concordancia con la siguiente normativa:

> "**Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad**
> 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
> 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.
> 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.
>
> **Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad**
> 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
> 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
> 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado".

Calle Colon N° 150 Telf. (01) 232 2488 Central Telefónica: (01) 232 4272 / (01) 239 2842 - Huacho
www.munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0071-2020-GM/MPH.

6. *Que, en esa medida, corresponderá declarar FUNDADO de modo parcial, la solicitud de la recurrente, únicamente en el extremo del recurso de apelación contra la Carta Nº 0028-2019/GDE/MPH emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; en consecuencia, su NULIDAD, por las causales antes descritas;*

7. *Que, cabe señalar que, al retrotraerse el procedimiento al momento anterior a la emisión del acto invalidado, subsiste la Carta Nº 069-2019/SGMYPEYAC/GDE/MPH-H de fecha 15 de octubre de 2019, emitida por la Sub Gerencia de la Micro y Pequeña Empresa, Promoción del Empleo y Autorizaciones Comerciales; y siendo objeto de apelación por parte de la administrada, corresponde resolver a la Gerencia de Desarrollo Económico, en el marco del debido procedimiento, y;*

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY Nº 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 0002-2019/MPH-H; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA PROVINCIAL Nº 0040 y 0041-2019/MPH-H, (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Declarar* ***FUNDADO EN PARTE*** *el recurso de apelación formulada por la administrada Nelly del Carmen Lozano Llerena, contra la Carta Nº 028-2019/GDE/MPH de fecha 04 de octubre del 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, en conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Declarar la* ***NULIDAD*** *de la Carta Nº 028-2019/GDE/MPH de fecha 04 de octubre del 2019, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, en conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente acto resolutivo.*

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE *el presente acto resolutivo y todo lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Económico, para su pronunciamiento en* ***última instancia administrativa*** *respecto al medio impugnatorio incoado por la administrada, NELLY DEL CARMEN LOZANO LLERENA, contra la Carta Nº 069-2019/SGMyPEYAC/GDE/MPH-H de fecha 15 de octubre del 2019.*

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE *a la Sub Gerencia Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la* ***presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas*** *pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

C.P.C. DANIEL CHANGANA ALMEIDA
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA:
INTERESADO (01)
NELLY DEL CARMEN LOZANO LLERENA
Conjunto Habitacional "Domingo Mandamiento Sipán"- FONAVI BLOCK A-24 – HUACHO-HUAURA-LIMA.
GAF.
ARCHIVO.

Calle Colon Nº 150 Telf. (01) 232 2488 Central Telefónica: (01) 232 4272 / (01) 239 2842 - Huacho
www.munihuacho.gob.pe / mphh@munihuacho.gob.pe